



**Constancia Secretarial:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, con memoriales por parte del apoderado de la parte actora, informando que la señora ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA, el pasado 14 de mayo de 2021, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de “trabajo en Casa”. Queda para proveer. Buga Valle, febrero 11 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO  
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00328-00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”**

DEMANDADA: **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. **0469**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

### I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia, es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

### II. ANTECEDENTES

La entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”**, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra de la señora **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No. 022 de 14 de enero de 2021<sup>1</sup>, a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación de esa providencia a la señora **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA**, se surtió según lo consagrado en el artículo 291 del C.G. P., la cual se remitió a la carrera 7 No. 4-50 Barrio El Carmelo de la ciudad de Buga (V) , dirección que fue suministrada por la parte demandante en el libelo de la demanda, una vez vencido el término de comparecencia otorgado a la ejecutado sin que se presentara para la notificación personal del Mandamiento de Pago, se envió el aviso de notificación conforme al Art. 292 ibídem, el cual fue recibido el día 26 de abril de 2021, respectivamente, venciendo el traslado de la demanda<sup>2</sup> y el término concedido para pagar o presentar excepciones<sup>3</sup> en silencio. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

<sup>1</sup> Folio 18-19 del Cuaderno Principal –Virtual-.

<sup>2</sup> El día 28,29 y 30 de abril de 2021.

<sup>3</sup> Éste venció: el día 14 de mayo de 2021.



### III. CONSIDERACIONES

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Teniendo en cuenta que el título valor **-pagaré Nro. 2019001064-00 por valor de \$4.259.800.00 con fecha de creación el 17 de diciembre del 2019-**, que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra la demandada, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

### RESUELVE:

**1º. ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor de la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y ASESORIAS JURIDICAS FINANCIERAS Y CONTABLES “COOPJURIDICA”** contra **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA**, por las sumas de dinero relacionadas en el auto que libró mandamiento de pago.

**2º. ORDENAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

**3º.** Condenar en costas a la parte demandada señora **ALBA GRACIELA QUINTERO DE BEDOYA**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$656.880.00) M/cte.**

**4º. SE INSTA** a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

**5º. ORDENAR** la entrega de títulos hasta la concurrencia del crédito y las costas una vez hayan aportado la liquidación del crédito y se haya procedido a su respectiva revisión.

Elaboró. ALBA.MONICA

**NOTIFÍQUESE,**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 04 DE MARZO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 034.

**LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Wilson Manuel Benavides Narvaez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1869488d809e86a07fb40684f79e08f7c662ed4a30f9f28bd72858ffdae1b0**

Documento generado en 03/03/2022 08:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**